

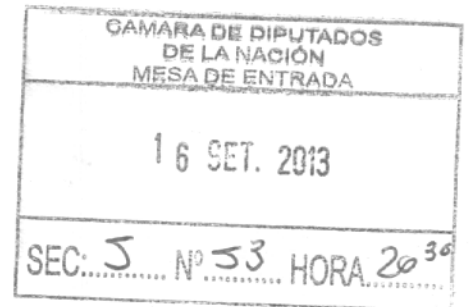
Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-83/13

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2013.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase el Juzgado Federal de Primera
Instancia Nº 3 con asiento en la ciudad de Salta, provincia de
Salta, cuya jurisdicción territorial y competencia por materia
será la misma que la de los Juzgados Federales de Primera
Instancia Números 1 y 2 de Salta, excepto la electoral.

Art. 2º- El juzgado que se crea por la presente ley
funcionará con cuatro (4) secretarías.

Art. 3º- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y
una (1) Defensoría Pública de Primera Instancia que actuarán
ante el Juzgado Federal de Primera Instancia que se crea por
esta ley.

Art. 4º- Créanse los cargos de magistrados, funcionarios
y empleados que se detallan en los Anexos I, II y III que
forman parte de la presente ley.

Art. 5º- La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será
Tribunal de Alzada y ejercerá la Superintendencia del Juzgado
Federal que se crea por la presente.

Art. 6º- La presente ley se implementará una vez que se
cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto
que su objeto demande, el que se imputará a las partidas
presupuestarias del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio
Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa,
respectivamente.



[Handwritten signature]



1374.13
Senado de la Nación

CD-83/13

Art. 7º- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley.

Art. 8º- El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía de primera instancia y de la defensoría pública de primera instancia que se crean por la presente ley.

Art. 9º- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del ministerio público que se crean por la presente, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 6º de esta ley.

Art. 10.- El Juzgado que se crea por la presente norma, comenzará a funcionar en el término de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de la ley de presupuesto a la que alude el artículo 6º de esta ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]